

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-085

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 11, literal 2: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)."*

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

En el artículo 82: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...), se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*



Que el Código Civil en su artículo 30 establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 35: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

En el CAPITULO TERCERO EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Sección Primera Aspectos generales, artículo 65: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-029, de fecha 6 de junio de 2023. Para fines pertinentes de este acto administrativo tenemos:

En el artículo 22: *“Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior -OCS.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Órgano Colegiado Superior las siguientes: (...); g. Tomar las acciones correctivas pertinentes en caso de existir inconsistencia, falta o indebida aplicación de las normas relativas al concurso de merecimientos y oposición, informadas por la Comisión Administrativa de Veeduría. (...).”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-065, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: *“Artículo Primero.- Por la facultad de revisión, declarar la nulidad parcial de los actos emitidos por la Comisión 2 para evaluar las vacantes de las carreras de la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1, a partir de la designación de las y los miembros de dicha Comisión mediante la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-041 de 4 de agosto de 2023, dentro del proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, de conformidad a la Norma Suprema que establece el respeto del debido proceso y demás normas que establecen las garantías para las y los candidatos postulantes.*

Con la evacuación de las diligencias previas para establecer a las y los integrantes de la Comisión de Evaluación 2 para evaluar las vacantes para las carreras de la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1, del cronograma y demás actuaciones, esta instancia determinará la fecha de continuación del

proceso Concurso Público de Merecimientos y Oposición para las vacantes de LIT2 y TRANS1.

Como diligencias previas se determinan:

- I. Para continuar con el proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición, se dispone al Rector que presente ante el Órgano Colegiado Superior el listado de personal académico que cumpla con el perfil requerido conforme establece el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para evaluar las vacantes para la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1 y conformar la Comisión de Evaluación en el término de veinte (20) días.*
- II. En el término de veinte (20) días el Rector presentará ante esta instancia a las y los candidatos que conformen la Comisión de Impugnación para su aprobación.*
- III. El Vicerrector Académico deberá presentar ante esta instancia un nuevo cronograma para reponer las acciones al punto de la vigencia del acto administrativo que se está restituyendo, contemplado en el artículo primero de la presente Resolución. El término a entregar el cronograma será diez (10) días posteriores al cumplimiento del segundo numeral de este artículo, esto es, conformada la nueva comisión de evaluación para evaluar a los postulantes de las vacantes de LIT2 y TRANS1 mediante resolución notificada por esta instancia.*
- IV. Realizar todas las actuaciones administrativas procedentes en el marco normativo que sean necesarias para actuar en consecuencia de esta Resolución para la eficacia del proceso de concurso público."*

Que mediante Memorando No. UA-R-2023-0579-M, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Rector, William Herrera Ríos indica a los miembros del Órgano Colegiado Superior: "(...) Esta autoridad, en cumplimiento de las disposiciones del Órgano Colegiado Superior, presentó una propuesta de conformación para la Comisión de Impugnación. Al mismo tiempo, ha establecido contactos con varias universidades para solicitar su colaboración con la designación de personal académico para formar parte de la Comisión de Evaluación, encontrando que no cuentan con el perfil en el campo de conocimiento solicitado o no han contestado aun formalmente a la solicitud, por lo que, la exigibilidad de esta disposición no depende de las acciones directas de mi voluntad para que se pueda exigir un eficaz cumplimiento, siendo una condición que deviene de situaciones complejas que hace imposible su efectividad jurídica. Lamentablemente estas circunstancias no eran previsibles al momento que el órgano de gobierno dispuso esta obligación como tampoco son imputables a mi gestión por ser imposibles de prever. Por los antecedentes expuestos, y de conformidad al artículo 30 del Código Civil, por motivos de fuerza mayor excuso el incumplimiento de la Resolución *Ibidem* dentro del tiempo concedido, y solicito una prórroga de 15 días término, exceptuando el periodo de suspensión de actividades académicas y administrativas, reformulando los tiempos para el cumplimiento de los numerales del artículo Primero de la Resolución antes mencionada."

Que el Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad pública acoge la solicitud de prórroga realizada por el Rector.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. UA-OCS-SE-2023-033, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 4 de diciembre y realizada el 6 de diciembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las diligencias previas establecidas en el Artículo Primero, numerales I y II de la Resolución UA-OCS-RSO-2023-065, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de prórroga de hasta 30 días término para que el Rector de cumplimiento a las diligencias previas establecidas en el Artículo Primero, numeral I y II de la Resolución UA-OCS-RSO-2023-065, presentando ante este órgano colegiado el listado de personal académico que cumpla con el perfil requerido conforme establece el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para conformar la Comisión de Evaluación y evaluar las vacantes para la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1.

Se ratifica la disposición al Vicerrector Académico de presentar ante esta instancia un nuevo cronograma para reponer las acciones al punto de la vigencia del acto administrativo según lo dispuesto en la Resolución UA-OCS-SO-2023-065. El término a entregar el cronograma será diez (10) días posteriores a la notificación de la Resolución que disponga la conformación de la nueva comisión de evaluación para

evaluar a los postulantes de las vacantes de LIT2 y TRANS1.

En los términos dispuestos para el cumplimiento de la obligación, expuesta en los párrafos anteriores, no se considerará el tiempo en el que se ha dispuesto la suspensión de actividades académicas y administrativas para la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Disponer que, por Secretaría del Órgano Colegiado Superior, notifique a las y los postulantes del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, para las vacantes de la Licenciatura en Literatura LIT2 y TRANS1, a la Comisión de Impugnación y a las y los integrantes de la Comisiones de Evaluación No. 2.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Talento Humano, y a la Comisión Administrativa de Veeduría para su conocimiento, difusión y cumplimiento de conformidad a sus competencias.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-085

